



**Congreso del Estado de Baja California**  
SECCION: Diputados  
NO. OFICIO: ESS/0452/2025.  
ASUNTO: El que se indica .

**Mexicali, Baja California a 16 de abril de 2025**

“2025, Año del Turismo Sustentable como Impulsor del Bienestar y Progreso”

XXV LEGISLATURA

**Diputada Michel Alejandra Tejeda Medina**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Honorable XXIV Legislatura del Congreso  
Del Estado de Baja California  
PRESENTE.

RECIBIDO  
OFICIALES DE PARTES  
16 ABR 2025

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se reforman los artículos 165 y 167, de la Ley de Salud para el Estado de Baja California con el fin de prohibir que los médicos que realicen procedimientos estéticos quirúrgicos certifiquen las defunciones relacionadas con dichos actos médicos, y sea a través de la intervención de la Fiscalía General del Estado, donde se determine la causa de la muerte, buscando dilucidar la existencia de alguna posible responsabilidad médica o técnica en el deceso de la víctima.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

16 ABR 2025

DESPACHADO  
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS  
ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS

Anexos: iniciativa en mención.

C.c.p Minutario  
C.c.p. Archivo.



**Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Honorable XXV Legislatura del Congreso  
Del Estado de Baja California.

**Compañeros y Compañeras Legisladores:**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se reforman los artículos 165 y 167, de la Ley de Salud para el Estado de Baja California con el fin de prohibir que los médicos que realicen procedimientos estéticos quirúrgicos certifiquen las defunciones relacionadas con dichos actos médicos, y sea a través de la intervención de la Fiscalía General del Estado, donde se determine la causa de la muerte, buscando dilucidar la existencia de alguna posible responsabilidad médica o técnica en el deceso de la víctima**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creciente preocupación por la seguridad de los pacientes sometidos a procedimientos quirúrgicos estéticos y bariátricos en Baja California ha revelado la urgente necesidad de reformar la legislación vigente para garantizar su protección. En los últimos años, se han documentado numerosos casos de complicaciones graves e incluso muertes relacionadas con estas intervenciones, particularmente en clínicas que carecen de una supervisión adecuada. Esta situación no solo compromete la confianza de los pacientes en el sistema de salud, sino que también pone en evidencia deficiencias estructurales que requieren atención inmediata.

Baja California se ha consolidado como un destino destacado en el turismo médico, atrayendo a miles de pacientes nacionales e internacionales que buscan procedimientos quirúrgicos a precios competitivos. Según la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva (AMCPER), México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en la realización de cirugías estéticas, con más de un millón de procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos realizados en 2017<sup>1</sup>. En ese mismo año, el

<sup>1</sup> Estadísticas de Cirugía Plástica en México." Sí Importa. Acceso el 24 de enero de 2025.  
<https://siimporta.cirugiaplastica.mx/estadisticas.html>  
ESS/JMMH/VHBG



20% de los pacientes operados en México provenían del extranjero, muchos de ellos atraídos por costos accesibles y la calidad de los cirujanos plásticos locales.

Sin embargo, una problemática recurrente es que, en diversos casos documentados, los médicos responsables de los procedimientos quirúrgicos también son quienes certifican las defunciones de los pacientes. Hecho que genera un claro conflicto de interés y pone en duda la objetividad de la determinación de las causas de muerte. Las muertes relacionadas con estos procedimientos han despertado preocupación y denuncias de negligencia médica, subrayando la falta de mecanismos específicos para garantizar la transparencia en la emisión de certificados de defunción.

Entre los casos más recientes que ilustran esta problemática se encuentran:

1. **Fallecimiento de Asli Fernández en Tijuana (enero 2025):** En enero de 2025, Asli Fernández falleció tras someterse a un procedimiento estético conocido como "mommy make over" en la clínica Río Médica, ubicada en la Zona Urbana Río Tijuana. La Fiscalía General del Estado (FGE) investiga el caso como "muerte sospechosa", analizando posibles negligencias en el procedimiento quirúrgico (Fuente: Seminario Zeta)<sup>2</sup>.
2. **Fallecimiento de Reyna Alicia en Mexicali (enero 2025):** En enero de 2025, Reyna Alicia, de 43 años, falleció durante una cirugía bariátrica en la clínica MV Hospital, situada en la colonia Prohogar de Mexicali. La FGE aseguró el inmueble y está investigando el caso por presunta negligencia médica, ya que la muerte ocurrió durante el proceso anestésico previo a la cirugía de manga gástrica (Fuente: La Jornada)<sup>3</sup>.
3. **Denuncia de ciudadana estadounidense en Tijuana (noviembre 2023):** En noviembre de 2023, una ciudadana estadounidense denunció negligencia médica en una clínica de Tijuana, donde le realizaron procedimientos estéticos no consentidos, incluyendo un aumento de senos. Este caso resalta la falta de protocolos adecuados y posibles conflictos de interés en la práctica médica estética en la región (Fuente: Infobae)<sup>4</sup>.
4. **Fallecimiento de Kehuana Janne Weaver en Tijuana (29 de enero de 2021):** En enero de 2021, Kehuana Janne, falleció durante una cirugía estética denominada Mommy make over, en la clínica master clinik, ubicada en el gran hotel Tijuana. Jesús Manuel no solamente no reportó el fallecimiento a la FGE, sino que envió el cuerpo a una funeraria sin que se le practicara una necropsia

<sup>2</sup> FGE investiga muerte de mujeres por cirugía estética y bariátrica en Tijuana y Mexicali." Zeta Tijuana, 16 de enero de 2025. Acceso el 24 de enero de 2025. <https://zetatijuana.com/2025/01/fge-investiga-muerte-de-mujeres-por-cirugia-estetica-y-bariatrica-en-tijuana-y-mexicali/>.

<sup>3</sup> Título del artículo." La Jornada, 16 de enero de 2025. Acceso el 24 de enero de 2025. <https://www.jornada.com.mx/2025/01/16/estados/027n3es>

<sup>4</sup> Ciudadana estadounidense acusa negligencia médica tras cirugías equivocadas en clínica de Tijuana: aumentaron sus pechos sin su consentimiento." Infobae México, 16 de noviembre de 2023. Acceso el 24 de enero de 2025. <https://www.infobae.com/mexico/2023/11/16/ciudadana-estadounidense-acusa-negligencia-medica-tras-cirugias-equivocadas-en-clinica-de-tijuana-aumentaron-sus-pechos-sin-su-consentimiento/>



de ley y falseó información en el certificado de defunción de su paciente. (Fuente: Punto Norte)<sup>5</sup>.

La falta de una regulación específica que prohíba a los cirujanos expedir certificados de defunción en procedimientos que ellos mismos realizaron constituye un factor que contribuye a la perpetuación de la impunidad en casos de mala praxis, vulnerando los derechos de los pacientes.

De ahí que, esta iniciativa busca generar un cambio significativo en la regulación de los procedimientos quirúrgicos, con el objetivo de garantizar la transparencia y la protección de los pacientes, en particular, se propone establecer, a través de la legislación, la prohibición de que los médicos que realicen procedimientos quirúrgicos de carácter estético o bariátrico estén facultados para certificar la defunción de los pacientes relacionados con dichos actos. Esta medida resulta fundamental para eliminar conflictos de interés, asegurando que la determinación de las causas de muerte sea realizada de manera objetiva por terceros imparciales, en este caso, por una autoridad competente como la Fiscalía General del Estado.

Lo anterior constituye una prioridad, ya que la Ley de Salud para el Estado de Baja California, al facultar al médico tratante para expedir certificados de defunción, no contempló los procedimientos quirúrgicos de carácter estético y bariátrico, los cuales no están relacionados con una enfermedad física, sino exclusivamente con la apariencia estética del paciente. Es decir, se trata de personas que no padecen una condición que ponga en riesgo su salud. Además, cabe destacar que, para someterse a dichos procedimientos quirúrgicos, es obligatorio realizar exámenes médicos que acrediten su adecuado estado de salud.

De lo anterior, podemos arribar a la siguiente conclusión: las personas que se someten a procedimientos quirúrgicos de carácter estético cumplen con condiciones de elegibilidad determinadas a partir de los resultados de sus exámenes clínicos preliminares, es decir, poseen un estado de salud que no compromete su vida, por lo que no deberían existir complicaciones que pongan en riesgo la vida humana durante el procedimiento, motivo por el cual la determinación de las causas del fallecimiento, deberían estar a cargo de un tercero imparcial dejando a salvo el derecho del occiso a recibir justicia en aquellos casos en los que la muerte derive de un error o negligencia médica.

Además, esta reforma tiene como objetivo fortalecer la confianza en el sistema de salud, al garantizar que los procesos de certificación de defunciones se realicen bajo los principios de transparencia, imparcialidad y profesionalismo, la separación de

<sup>5</sup> Título del artículo." La Jornada, 16 de enero de 2025. Acceso el 24 de enero de 2025.  
<https://www.jornada.com.mx/2025/01/16/estados/027n3es>  
ESS/JMMH/VHBG



estas funciones reducirá las posibilidades de encubrimiento en casos de negligencia médica, protegiendo no solo a los pacientes, sino también la integridad de las instituciones médicas y su persona, ello al abordar una problemática que ha generado desconfianza y vulnerabilidad entre los pacientes, esta iniciativa se presenta como un paso necesario para salvaguardar los derechos fundamentales y la justicia en el sector salud.

Por todas las consideraciones vertidas a lo largo del presente instrumento es que la implementación de esta reforma será un paso crucial para garantizar la seguridad y los derechos de los pacientes en Baja California, ya que al establecer desde el marco normativo actual que los médicos que realizaron procedimientos quirúrgicos no puedan expedir los certificados de defunción, se elimina un claro conflicto de interés, promoviendo la transparencia y la imparcialidad en el sistema de salud.

Robustece a lo anterior, el contenido de los artículos de nuestra carta magna

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**"Artículo 1.-** "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

**"Artículo 4.-** "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

De los preceptos legales supra transcritos, en concordancia con los argumentos vertidos a lo largo de la presente iniciativa es que la reforma propuesta no solo busca corregir deficiencias estructurales en la regulación de los procedimientos quirúrgicos, sino también proteger los derechos fundamentales de los pacientes y sus familias, promoviendo un modelo de atención médica seguro, transparente y justo.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

**(Reproducción inicia en la siguiente página)**



<b>Ley de Salud para el Estado de Baja California</b>	<b>Ley de Salud para el Estado de Baja California</b>
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
<p>ARTÍCULO 165.- Para fines sanitarios, sólo los médicos debidamente registrados ante el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación, extenderán los siguientes certificados:</p> <p>I.- De salud; II.- Prenupciales; III.- De enfermedad; IV.- De incapacidad; V.- De defunción; VI.- De muerte fetal; y VII.- Los demás que determinen las disposiciones aplicables.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 165.- Para fines sanitarios, sólo los médicos debidamente registrados ante el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación, extenderán los siguientes certificados:</p> <p>I.- De salud; II.- Prenupciales; III.- De enfermedad; IV.- De incapacidad; V.- De defunción; VI.- De muerte fetal; y VII.- Los demás que determinen las disposiciones aplicables.</p> <p><b>En ningún caso, los médicos que hayan realizado un procedimiento quirúrgico de carácter estético o bariátrico, que dé como resultado la muerte del paciente, durante o después del procedimiento, podrá certificar su defunción, únicamente la Fiscalía General del Estado será la facultada para determinar la causa de la muerte de la paciente.</b></p>
<p>ARTÍCULO 167.- Los certificados de defunción y de muerte fetal, serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 167.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado.</p> <p><b>En ningún caso, los médicos que hayan realizado un procedimiento quirúrgico de carácter estético o bariátrico, que dé como resultado la muerte del paciente, durante o después del procedimiento, podrán certificar</b></p>



	<b>su defunción, únicamente la Fiscalía General del Estado será la facultada para determinar la causa de la muerte de la paciente.</b>
Los certificados a que se refiere este Capítulo se extenderán por las Autoridades Sanitarias estatales en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud del Estado.	Los certificados a que se refiere este Capítulo se extenderán por las Autoridades Sanitarias estatales en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud del Estado.
Las Autoridades Judiciales o Administrativas, sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.	Las Autoridades Judiciales o Administrativas, sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman los artículos 165 y 167 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California a fin de Garantizar igualdad de género, modernizar la Ley del Notariado con paridad y lenguaje incluyente, promoviendo justicia, inclusión y derechos humanos, veamos:

#### **DECRETO**

**PRIMERO.** - Se reforman los artículos 165 y 167 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California.

#### **Ley de Salud para el Estado de Baja California.**

**ARTÍCULO 165.-** Para fines sanitarios, sólo los médicos debidamente registrados ante el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación, extenderán los siguientes certificados:

- I.- De salud;
- II.- Prenupciales;
- III.- De enfermedad;
- IV.- De incapacidad;
- V.- De defunción;
- VI.- De muerte fetal; y
- VII.- Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

**En ningún caso, los médicos que hayan realizado un procedimiento quirúrgico de carácter estético o bariátrico, que dé como resultado la muerte del paciente, durante o después del procedimiento, podrá certificar**



**su defunción, únicamente la Fiscalía General del Estado será la facultada para determinar la causa de la muerte de la paciente.**

**Esta disposición tiene como objetivo garantizar la imparcialidad y transparencia en la determinación de las causas de muerte, eliminando cualquier posible conflicto de interés**

**ARTÍCULO 167.-** Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado.

**En ningún caso, los médicos que hayan realizado un procedimiento quirúrgico de carácter estético o bariátrico, que dé como resultado la muerte del paciente, durante o después del procedimiento, podrá certificar su defunción, únicamente la Fiscalía General del Estado será la facultada para determinar la causa de la muerte de la paciente.**

Los certificados a que se refiere este Capítulo se extenderán por las Autoridades Sanitarias estatales en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud del Estado.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

**Atentamente**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**  
**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**